Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de octubre de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 47.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 47 y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires, se refiere a la defraudación denunciada por Ana María C tras haber realizado, mediante engaño, una transferencia bancaria a la clave virtual uniforme de Elías Nicolás V . Más adelante, se habría comprobado la extracción del capital fraudulentamente depositado desde un cajero automático situado en la ciudad de Chivilcoy.

Con base en que la disposición de los fondos habría tenido lugar en la provincia de Buenos Aires, el magistrado nacional de la Capital declinó su intervención por razón del territorio y remitió las actuaciones a la justicia con competencia en el departamento judicial de Mercedes.

El juez de garantías rechazó esa atribución por considerar que el lugar donde se produjo la disposición patrimonial perjudicial habría ocurrido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando la víctima realizó la transferencia a la cuenta de V registrada en la sucursal del Banco Galicia S.A. situada en jurisdicción bonaerense.

Vuelto el legajo, el juzgado de origen insistió en que el perjuicio patrimonial se concretó al momento en que el imputado dispuso del dinero como consecuencia de su extracción ocurrida en la provincia de Buenos Aires. En consecuencia, elevó el legajo a la Corte para la resolución de la contienda trabada.

En mi opinión, en tanto los jueces que participan del conflicto coinciden en la calificación jurídica del hecho, y el juez de garantías no desconoce que en su jurisdicción V habría dispuesto del capital fraudulentamente depositado en su

cuenta, estimo que corresponde a la justicia bonaerense conocer de la defraudación denunciada (Fallos: 329:1905).

Buenos Aires, 6 de julio de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 06.07.2026 14:30:35